

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Bucaramanga) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE AGOSTO DEL 2023
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 019**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
001	HGI-08122	CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST	VCT No. 832	18 de julio 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS
002	HI5-13151	WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA	VCT No. 845	21 de Julio 2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres **(03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 02-08-2023 14:59 PM

Señora:

CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST

Titular minero

Dirección: N/D

Correo Electrónico: N/D

Bucaramanga - Santander

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **No.HGI-08122 de la Resolución VCT N° 832 DE 18 de Julio de 2023, mediante la cual “RESUELVE UN TRAMITE DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HGI-08122”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **HGI-08122**, se ha proferido la siguiente **Resolución VCT N° 832 DE 18 de Julio de 2023, mediante la cual “RESUELVE UN TRAMITE DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HGI-08122”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Seis (6) folios, resolución VCT No 832 de fecha 18 de julio de 2023.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 02-08-2023 14:49 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “No aplica”

Archivado en: HGI-08122.



Bucaramanga, 02-08-2023 14:59 PM

Señores:

**WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA,
MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, titulares mineros**

Dirección: N/D

Correo Electrónico: N/D

Bucaramanga - Santander

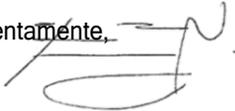
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **No.HI5-13151 de la Resolución VCT N° 845 DE 21 de Julio de 2023, mediante la cual “SE APRUEBA Y ORDENA LA INCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **HI5-13151**, se ha proferido la siguiente **Resolución VCT N° 845 DE 21 de Julio de 2023, mediante la cual “SE APRUEBA Y ORDENA LA INCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA in - gresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Seis (6) folios, resolución VCT No 845 de fecha 21 de julio de 2023.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Lorena Muegues Martinez.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 02-08-2023 14:53 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “No aplica”

Archivado en: HI5-13151.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 832

(18 DE JULIO DE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 29 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS-** y los señores **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO** y **DORA ELVIRA REYES CARDENAS**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HGI-08122** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 16 hectáreas y 4578 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI**, en el departamento de **SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de mayo de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución GTRB No. 0242 del 5 de diciembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2009, aclarada por medio de la Resolución GTRB No. 0240 del 6 de noviembre de 2009 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Aclárese la Resolución GTRB No. 0242 del 05 de diciembre de 2008, en su **ARTÍCULO PRIMERO** el cual quedará así: “(...) **DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO** de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HGI-08122** solicitado por la Señora **DORA ELVIRA REYES CARDENAS**, en favor de los señores: **CLAUDIA LUCÍA GAMBOA** (...), en el **veinticinco (25%) por ciento**, **JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ** (...), en los **doce puntos cinco (12. 5%) por ciento** y **CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA**, (...), en los **doce puntos cinco (12.5%) por ciento**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución” (...)

A través del escrito con radicado No. 20155510070672 del 25 de febrero de 2015, la señora Ana Matilde Redondo de León actuando en calidad de apoderada del señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, solicitó renuncia al título. Para el efecto adjuntó el respectivo poder general, amplio y suficiente otorgado mediante escritura No.

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”

3520 de la Notaría 31 de Bogotá a la señora Ana Matilde Redondo de León identificada con C.C No. 41.569.106.

Mediante la Resolución No. 001374 del 17 de julio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con base en lo señalado en el Concepto Técnico No. PARB-165 del 09 de julio de 2015, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR LA RENUNCIA** presentada por la señora ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN, actuando en ejercicio del poder general otorgado por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, cotitular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HGI-08122, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído. (…)”*

Por medio del radicado No. 20155510276792 del 20 de agosto de 2015, el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 001374 del 17 de julio de 2015.

Mediante el escrito con radicado No. 20165510392052 del 21 de diciembre de 2016, el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, ratificó la renuncia al Contrato de Concesión presentada el 25 de febrero de 2015 mediante radicado No. 20155510070672.

Por medio del escrito con radicado No. 20175510010162 del 20 de enero de 2017, el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, allegó la copia autentica de la Escritura Pública No. 3211 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de renuncia parcial presentada por su apoderada con el radicado No. 20155510070672 del 25 de febrero de 2015.

Mediante la Resolución No. 00559 del 31 de mayo de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre otros:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar la alinderación del área registrada en el Certificado de Registro Minero de conformidad con la alinderación descrita en la evaluación técnica del 11 de mayo de 2018 así:*

(...).

***ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.001374 del 17 de julio de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la solicitud presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el 20 de enero de 2017 mediante radicado No. 20175510010162, en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la Protocolización de Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.”*

Por medio de radicado No. 20185500545932 del 16 de julio de 2018, la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, actuando en calidad de apoderada del señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, presentó recurso de reposición en contra del artículo primero de la Resolución No. 000559 del 31 de mayo de 2018.

Con radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018, el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI - 08122, manifiesta que renuncia al

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”**

porcentaje que le corresponde dentro del Contrato de Concesión en cita, argumentando en su petición que se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato.

El 26 de octubre del 2018, con radicado No. 20185500644312, la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en su calidad de apoderada del señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, ratifica la solicitud de renuncia presentada el 30 de agosto de 2018.

Por medio de radicado No. 20185500685922 del 20 de diciembre de 2018, el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, presentó Escritura Pública No. 2767 del 18 de diciembre de 2018, de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de renuncia parcial presentada con el radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018.

Mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de 2019, el señor JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN, presentó renuncia a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión HGI-08122.

Mediante la Resolución No. 00173 del 13 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de octubre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió entre otros

” ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.000559 del 31 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el 20 de diciembre de 2018 con radicado No. 20185500685922 en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la Protocolización de Silencio Administrativo Positivo, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ACEPTAR la solicitud de renuncia parcial de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. HGI-08122, presentada por el señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO mediante radicado No. 20185500588992 del 30 de agosto de 2018 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, Excluir del Registro Minero Nacional al señor CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80182615, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NEGAR la solicitud de renuncia parcial de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. HGI-08122, presentada por el señor JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN mediante radicado No. 20199040352732 del 07 de febrero de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído. (...)”

Según comunicación No. OECCB- OF- 2020 23 de enero de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicó a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 68001.31.03.005.2018.00017.01, en el cual actúa como demandante INCOBRAS LTDA, con Nit. 800.079.857 y como demandado JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ mediante Auto del 23 de enero de 2020, decretó el EMBARGO (...) de los derechos dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08122, tenga el demandado JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ con C.C. 13.834.402. Comunicación inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2020.

Mediante radicado **ANNA MINERÍA 57575 del 28 de agosto de 2022**, el señor **CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.032 de Bucaramanga, en su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”

calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HGI-08122**, presentó renuncia de los derechos y obligaciones manifestando que no está interesado en continuar con los derechos mineros derivados del título en mención.

Por medio del auto GEMTM No. 054 del 24 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0038 del 31 de mayo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles al momento de la solicitud de la renuncia.

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de renuncia presentada mediante radicado Anna Minería No. 57575 del 28 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.”

Mediante oficio No. 20231002457722 del 1 de junio de 2023, el señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122 dio respuesta al Auto GEMTM No. 054 del 24 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico No. 038 del 31 de mayo de 2023.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un trámite (1) trámite, a saber:

1. Solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. HGI-08122, presentada con radicado ANNA 57575 del 28 de agosto de 2022, por el señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.032, en calidad de cotitular.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. **20151200032593** de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

“(…) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”

resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: “En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente”. (...)”

De lo anterior se colige, que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad a saber:

- Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

Así las cosas, al estudiar los dos requisitos establecidos en el citado artículo 108 de la ley 685 de 2001, para el caso del Contrato de Concesión No. HGI-08122 se tiene en primer lugar, que el señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, manifestó su intención de renunciar al título minero mediante escrito radicado ANNA MINERÍA 57575 del 28 de agosto de 2022.

En segundo lugar, mediante concepto técnico PARB-ED-0184-2023 del 26 de junio de 2023, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señaló:

*Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGI-08122 causadas hasta el 25/08/2022, fecha de la presentación de la RENUNCIA PARCIAL por parte del titular CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, se indica que el titular **Si se encuentra al día**, en cuanto a las obligaciones exigibles para dar visto bueno desde el punto de vista técnico a la solicitud de Renuncia Parcial.*

Dadas las anteriores circunstancias, esta Vicepresidencia encuentra que el cotitular minero, cumplió con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y como consecuencia se procederá a aceptar la renuncia solicitada por el señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122 presentada mediante radicado No. ANNA 57575 del 28 de agosto de 2022.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA PARCIAL
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA PARCIAL al Contrato de Concesión No. HGI-08122 presentada por el señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 91246032 mediante radicado No. ANNA 57575 del 28 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 91246032, como cotitular del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. **HGI-08122**, a los señores CLAUDIA LUCÍA GAMBOA GAST y JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ, quienes responderá por las obligaciones del citado título minero.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ, CÉSAR ANTONIO ARRIETA ROA y CLAUDIA LUCÍA GAMBOA GAST, titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Charly Mendoza/Abogado 

Proyectó: Claudia Romero / Abogada GEMTM-VCT 

Vo.Bo.: Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT 

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 845

(21 DE JULIO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022 modificada Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 18 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** y los señores **LUIS FERNANDO DUCON ARAQUE** y **SANTOS LEÓN ORTIZ**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HI5-13151** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 267 hectáreas y 5276 metros cuadrados en jurisdicción de los Municipios de **BARRANCABERMEJA** y **PUERTO WILCHES**, en el departamento de **SANTANDER**, por el término de treinta (30), años contados a partir del 20 de Marzo de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. GTRB - 0199 del 29 de octubre de 2008**, INGEOMINAS resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del referido contrato del 50% de los derechos que le corresponde al señor **LUIS FERNANDO DUCON ARAQUE**, en favor de **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA**, **WILSON SAENZ VALENCIA** y **LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**. Esta resolución quedó ejecutoriada y en firme el 5 de diciembre del 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2008.

Por medio de la **Resolución No. GTRB - 028 del 2 de febrero de 2009**, INGEOMINAS, resolvió entender surtido el trámite de aviso y perfeccionada la cesión parcial de veinticinco punto cero dos por ciento (25.02%) de los derechos y obligaciones del título minero No. HI5-13151 solicitada por el Cotitular **SANTOS LEÓN ORTIZ**, a favor de los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA**, **WILSON SAENZ VALENCIA**, **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA** y **LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**. El referido acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 7 de abril del 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de agosto de 2010.

A través de la **Resolución GTRB-0228 del 09 de octubre de 2009**, INGEOMINAS repuso el

✓

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

Artículo Primero de la resolución No. GTRB-028 del 2 de febrero de 2009, quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO.- ENTIÉNDASE surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial del veinticinco punto cero dos (25.02%) por ciento de los derechos y obligaciones que el señor SANTOS LEON ORTIZ tiene sobre el Contrato de Concesión No. HI5-13151, en favor de los señores: JOSE MANUEL SAENZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.042.658, WILSON SAENZ VALENCIA identificado con cedula No. 3.352.073 LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.645.821 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.557.094, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En consecuencia, la titularidad del Contrato de Concesión No. HI5-13151 queda así: El señor SANTOS LEON ORTIZ con el veinticinco punto cero (25.00%) por ciento; JOSE MANUEL SAENZ RIVERA con el veintidós puntos noventa y uno (22.91%) por ciento, WILSON SAENZ VALENCIA con el veintidós punto noventa y uno (22.91%) por ciento, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA con el seis punto veintisiete (6.27%) por ciento y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA con el veintidós punto noventa y uno (22.91%) por ciento. (...)”

El anterior acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 7 de abril del 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 5 de marzo de 2019.

Con la **Resolución GTRB No. 0275 del 22 de diciembre de 2009**, INGEOMINAS, resuelve aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y Montaje dentro del Contrato de Concesión No. HI5-13151; así mismo, modifico el término de duración de las etapas de duración del contrato, quedando de la siguiente manera: etapa de Exploración dos (2) años tres (3) meses y cuatro (4) días; etapa de Construcción y montaje (0) días y etapa de Explotación (27) años, ocho (8) meses y veintiséis (26) días; las anteriores modificaciones de las etapas contractuales, no modifican la duración total del contrato. La citada resolución quedo ejecutoriada y en firme el 7 de abril del 2010 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 3 de agosto de 2010.

El día 29 de mayo del 2023 la señora **LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.557.097, quien cuenta con el usuario del aplicativo, radicó a través de AnnA Minería bajo el No. 73029-0, en nombre del señor **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA**, con cédula de ciudadanía No. 5.645.821, la cesión (6.27%) de los derechos y obligaciones que posee dentro del Contrato de Concesión No. HI5-13151 a favor del señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA**, con cédula de ciudadanía No. 91.512.227; anexando para ello el contrato de cesión, documentos financieros y otros complementarios. (SGD)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. HI5-13151**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será tratado a continuación:

1. **Solicitud de cesión de derechos y obligaciones (6.27%) que le corresponden al señor LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.645.821, dentro del Contrato de Concesión No. HI5-13151, a favor del señor MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, radicada el 29**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

de mayo del 2023 a través de AnnA Minería bajo el No. 73029-0.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. HI5-13151 es la Ley 685 de 2001, por consiguiente el trámite de Solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 ibídem, el cual disponía:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional”.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el **artículo 23 de la Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””, el cual estipula:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...).”

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

(...) “Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es, la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

El día 29 de mayo del 2023 a través del aplicativo AnnA Minería bajo el No. 73029-0, el señor **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.645.821, cotitular del Contrato de Concesión No. HI5-13151, presentó documento de negociación del 6.27% de los derechos y obligaciones que tiene dentro del referido título a favor del señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. 91.512.227 suscrito por las partes, (cedente y cesionario) el 31 de enero del 2022, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. *Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...) (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. *También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil¹, tiene la capacidad de celebrar contratos en el

¹ ARTÍCULO 1502 “REQUISITOS PARA OBLIGARSE”, para que una persona se obligue por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1o) que sea legalmente capaz.

2o) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o) que tenga una causa lícita

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Así las cosas, dentro de la documentación presentada se evidenció que fue aportada copia de la cédula de ciudadanía del señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** confirmando así su identidad y que cuenta con la capacidad de celebrar contratos.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

- a) Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 20 de junio de 2023, y se constató que el título minero **No. HI5-13151**, NO presenta medidas cautelares vigentes.
- b) Se consultó el 7 de julio de 2023, la cédula de ciudadanía No. 5.645.821 correspondiente al cedente **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA**, quien ostenta la calidad de cotitular del contrato de concesión, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero **No. HI5-13151**.

- ANTECEDENTES DEL CESIONARIO

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos:

- a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 7 de julio de 2023, y se verificó que el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, según el Certificado Ordinario No. **226763373**.
- b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 7 de julio de 2023, y se constató que el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. **91.512.227**, NO se encuentra reportada como responsable fiscal, según código de verificación No. **91512227230707181232**.
- c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 7 de julio de 2023, y se evidenció que el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d) Así mismo, consultado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia el día 7 de julio del 2023, se verificó que el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, NO reporta medidas correctivas pendientes por cumplir, de acuerdo con el registro Interno de Validación No. 65983020, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- REQUISITO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “Pacto por Colombia, Pacto por Equidad”, los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

Así las cosas, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Concepto Económica de fecha 29 de mayo del 2023, conceptuó lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación allegada con: Radicado = 73029-0 del 29/05/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = NO APLICA., en virtud de la solicitud de cesión del título HI5-13151, presentada por el cesionario MANUEL JOSÉ SÁENZ ARDILA (59797), identificado con documento 91512227, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: NO APLICA. (b) RUT: Allega RUT con fecha de expedición del 26-05-2023 (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2021. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega certificado de ingresos, certificado por contador T.P.N°.45264-T, fecha de expedición 23 de mayo de 2023. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta contador T.P.N°.45264-T. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado de JCC. T.P.N°.45264-T, con fecha de expedición del 22 de marzo de 2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: Allega extractos bancarios Banco Davivienda con corte marzo de 2023. (j) EEFF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: Allega contrato de cesión parcial de derechos mineros. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: 10.659.000. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que NO lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Indicador de suficiencia financiera = 9.71. ¿Cumple suficiencia financiera?: CUMPLE. (2) Indicador de suficiencia financiera remanente = 152.883.497. ¿Cumple suficiencia financiera remanente?: CUMPLE. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica, de que trata la Resolución 352 de 2018.”

De conformidad con lo anterior, se verificó que el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, **CUMPLE** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones correspondientes al señor **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA** con cédula de ciudadanía No. 5.645.821, dentro del Contrato de Concesión **No. HI5-13151**, a favor del señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, presentada mediante radicado de Anna minería No. 73029-0 del 29 de mayo de 2023, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, el cesionario quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones correspondientes al señor **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA** con cédula de ciudadanía No. 5.645.821, dentro del Contrato de Concesión **No. HI5-13151**, a favor del señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, presentada mediante radicado de Anna minería No. 73029-0 el día 29 de mayo del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia a lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión **No. HI5-13151** a los señores **SANTOS LEON ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.656.916, **WILSON SAENZ VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. 3352073, **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA** con cedula de ciudadanía No. 2.042.658, **LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097 y **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227, quienes quedaran subrogados en las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA** con cédula de ciudadanía No. 5645821, cotitular del Contrato de Concesión No. HI5-13151

PARÁGRAFO TERCERO: Para poder ser inscrita la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión No. HI5-13151, el señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.512.227 beneficiario del presente trámite, deberá estar registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir y excluir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **SANTOS LEON ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.656.916, **WILSON SAENZ VALENCIA** con cedula de ciudadanía No. 3352073, **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA** con cedula de ciudadanía No. 2.042.658, **LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, **LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA** con cédula de ciudadanía No. 5645821, titulares del Contrato de Concesión **No. HI5-13151**, y al señor **MANUEL JOSE SAENZ ARDILA** con cédula de ciudadanía No. 91.512.227 como tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión **No. HI5-13151**, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el

14

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI5-13151”

cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Laura Patricia Gaitán Ballesteros – Abogada Contratista GEMTM - VCT *Lpg*
Revisó: Julio Cesar Lomanto Rojas/ Abogado Contratista GEMTM-VCT: *JLR*
Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM – VCT *EIM*
Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT *MPG*